

CONSULTORIO EMPRESARIAL

FRAUDE EN LA PRESTACIÓN

i Qué consecuencias puede acarrear falsear informes médicos para la simulación de una enfermedad que da derecho al cobro de una prestación?

Estaríamos ante un delito de estafa y falsedad. Así lo refleja una reciente sentencia—dictada el 22 de febrero de este año por la Audiencia Provincial de Alicante—, en relación a un trabajador que simuló padecer un cáncer de colon en estado inicial, unido a un síndrome de depresión por ansiedad.

El trabajador en cuestión aportó informes médicos elaborados él mismo, y con los que tramitó ante el Instituto Nacional de la Seguridad So-

cial una incapacidad temporal por el máximo legal de 18 meses y, posteriormente, una incapacidad permanente, por las que percibió en total casi 65.000 euros.

Detectado el fraude por la entidad gestora, el acusado, tras reconocer los hechos, procedió a devolver la totalidad de la cantidad defraudada; hecho este que le sirvió de atenuante, y que ha rebajado la pena impuesta hasta los 17 meses de cárcel y multa de 8 meses.

CONSULTORIO FISCAL

TRABAJO-MONEDA

i Mi empresa me ha trasladado tres meses a diferentes países de la UE durante el ejercicio del 2015. ¿Tengo que tributar por los rendimientos obtenidos por trabajo desarrollados fuera de España?

La Ley de IPRF establece en su artículo 7 p) la exención de los rendimientos de trabajo percibidos por empleos desarrollados en el extranjero, y así declara exentos estos rendimientos siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

—Que los trabajos se realicen en beneficio de una empresa extranjera o, siendo española, se realicen para un establecimiento permanente situado en el extranjero con aprovechamiento, ventaja o utilidad de dicha empresa, o establecimiento permanente

en el exterior.

—Que en el territorio en que se realicen los trabajos, se aplique un impuesto de naturaleza análoga o similar al IPRF, y que no se trate de un territorio considerado como paraíso fiscal.

La exención tendrá un límite máximo de 60.100 euros anuales, y en el caso de que no se permanezca en el exterior la totalidad del ejercicio, el límite se ajustará aplicando una regla proporcional, en función del número de días de realización de trabajos en el extranjero.

i Hemos contratado a un despacho de abogados americano para que nos ayude en nuestra nueva actividad comercial en América. Las facturas por sus honorarios vienen en dólares. ¿Cómo tenemos que registrarlas en nuestra contabilidad?

Estamos ante una transacción en moneda extranjera, puesto que su importe se determina, y se exige, en una moneda distinta del euro. Este tipo de transacciones, para su reflejo contable, deben convertirse en euros aplicando al importe en moneda extranjera el tipo de cambio de contado entre ambas monedas en la fecha de la transacción. El actual Plan General Contable también permite aplicar el tipo de cambio medio de un período (como máximo mensual) para todas las operaciones que se realicen en dicho intervalo, salvo que la

moneda haya sufrido variaciones significativas durante ese período.

Los saldos que existan al cierre del ejercicio, deben valorarse aplicando el tipo de cambio vigente en dicha fecha. Las diferencias en este apartado, tanto positivas como negativas, que se pongan de manifiesto al realizar esta nueva valoración se imputarán directamente a la cuenta de pérdidas y ganancias.

También se reconocerán en la cuenta de pérdidas y ganancias las diferencias que se produzcan al liquidar las deudas.

i CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL. Abogados y asesores fiscales. Miembro de HISPAGURIS. www.caruncho-tome-judel.es

QUIERO VOLVER

«La estabilidad económica reactivaría la sanidad»

o El ribeirense Cristian Muñiz Abraldes ejerce la enfermería en un país que **valora a los profesionales españoles**. Pero nunca pierde las ganas de regresar

GlobalGalicia
www.globalgalicia.org

o Olga Suárez

El español es idioma mayoritario en los centros sanitarios británicos. Numerosos profesionales de Enfermería trabajan en hospitales del Reino Unido donde, además, están muy bien considerados. Cristian Muñiz Abraldes es uno de los enfermeros del Queen Alexandra Hospital de Portsmouth. «En la unidad en la que trabajo—Hyperacute Stroke Unit, dedicada a afectados por accidentes cerebrales vasculares—se valora haber estudiado en Portugal o en España y somos más que los propios ingleses».

Es de Palmeira (Ribeira) y lleva nueve meses en su actual destino. Tras terminar la carrera, se dio cuenta de que en Galicia no podría desarrollar su carrera tal y como se lo había imaginado mientras estudiaba. Y decidió hacer las maletas.

Le sorprende la «diferencia de recursos» entre el sistema sanitario británico y el español: «Una amplia gama de personal y de especialidades en distintas áreas». Y en el campo de la enfermería



Cristian Muñiz ejerce como enfermero en un hospital británico

destaca la posibilidad de ascender, con aumento de sueldo incluido: «en España estamos demasiado ocupados pensando en cómo conseguir el trabajo como para ver más allá e imaginarse ascensos».

Y cree que el problema «es de base política, todo pasaría por alcanzar una estabilidad económica que nos permitiera reactivar la política sanitaria, hacer las inversiones con cabeza e ir implementando recursos materiales, humanos y en sistemas». No obstante, ha podido comprobar

que España no es el único país con estos problemas, «ni mucho menos el que peor está». Y aunque asegura que en Portsmouth está bien, afirma que «las ganas de volver nunca las voy a perder». Es consciente de que lo que le ofrece la sanidad británica no lo va a encontrar en su tierra: «entre mis compañeros de carrera, cada uno se buscó la vida, y un grupo decidió trabajar en el sector privado».

i Cuénta tu experiencia en: globalgalicia@lavoz.es

CONSULTORIO LABORAL consultoriolaboral@lavoz.es

CAMBIO EN LAS CONDICIONES DE TRABAJO

i En la empresa que la que trabajo me han comunicado la modificación sustancial de mi horario laboral. Me he enterado que han hecho en los últimos días otras diez comunicaciones como la mía y otros 10 acuerdos entre empresa y trabajador. Mi compañía cuenta con 60 trabajadores, ¿puedo impugnar la decisión de la empresa?

Tendríamos que conocer el número exacto de modificaciones operadas. Aunque la comunicación al trabajador este formalmente bien realizada y se sustente en unas causas organizativas o productivas que sean reales, si se han superado los umbrales del art. 51 ET y no se ha seguido el procedimiento de modificación colectiva previsto en el art. 41.2 del ET puede calificarse la modificación de nula, lo que supondría la declaración del derecho del trabajador a ser repuesto en su anterior horario de trabajo de forma inmediata.

Se considera de carácter colectivo la modificación que, en un período de 90 días, afecte al menos a diez trabajadores, en las empresas que ocupen menos de cien trabajadores; el 10% del número de trabajadores de la empresa en aquellas que ocupen entre cien y trescientos trabajadores; treinta trabajadores, en las empresas que ocupen más de trescientos trabajadores.

En el presente caso, hemos de entender que sumando las 21 modificaciones individuales suscritas se superan los umbrales de la modificación colectiva porque hay que computar todas las modificaciones sustanciales producidas con independencia de la causa generadora de la misma sean acuerdos entre empresa y trabajador o sean modificaciones impuestas por la empresa. Esto se basa en que las modificaciones sustanciales de carácter colectivo han de negociarse con los que están legitimados para ello, legitimación que no ostentan los trabajadores a título individual, sino que le corresponde a la representación unitaria o sindical de los trabajadores, pues la negociación colectiva presupone la prevalencia de la autonomía de la voluntad colectiva sobre la individual de los afectados por el convenio.

i CATARINA CAPEANS AMENEDO es letrada del departamento laboral de Iglesias Abogados